



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2019 00082 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JESÚS ALFONSO MARROQUÍN VARGAS
DEMANDADO: UGPP

En atención al escrito allegado por la apoderada de la entidad demandada¹, mediante el cual solicita la suspensión del proceso de la referencia hasta el 30 de junio de 2020, a fin de que su representada aplique el sistema de presunción de costos, el despacho negará tal solicitud, toda vez que, conforme lo señala el artículo 161 del Código General del Proceso, la suspensión del proceso procede en los eventos taxativamente señalados en la normatividad en mención, dentro de los cuales no se enmarca la presente situación, así como tampoco quedó consagrada en las normas especiales que invoca la memorialista.

Sin perjuicio de lo anterior, de llegarse a conciliar entre las partes el asunto objeto de debate, se deberá poner en conocimiento de la Corporación dicha decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 2010 de 2019.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

Magistrada

¹ Fol. 238

